



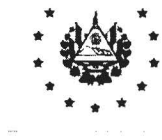
CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los  
Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2023-0498**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y **CONSIDERANDO** que:

El día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés a las doce horas del mediodía, se recibió solicitud de información por parte de \_\_\_\_\_ en la cual solicita:

**Deseo informarme respecto a los trámites/pagos que debo realizar para el cambio de dirección fiscal y municipal de mi empresa.**

**Para que el cambio de domicilio fiscal y municipal sea efectivo, me mencionan que debo realizar lo siguiente:**

- 1. Modificación de asiento de domicilio en el Registro de Comercio.**
- 2. Cambio de domicilio ante el Ministerio de Hacienda y emisión de nuevo NRC para la sociedad.**
- 3. Cambio de domicilio en Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán. Es esto así? Dichas gestiones (punto 1) se pueden realizar de manera online en algún portal**

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública, por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado".

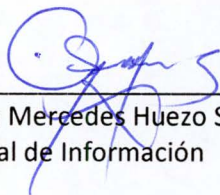
#### **SE RESUELVE:**

- i) Hacer del conocimiento al ciudadano, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas. En relación al requerimiento 1 de su solicitud este se enmarca en una asesoría del Registro de Comercio, y siendo que no es posible remitir su solicitud a dicha unidad, se le orienta, que debe presentarse en las ventanillas de atención al usuario de dicho registro, ubicado en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador; así

también, para mayor información puede comunicarse al correo electrónico [edwin.mira@cnr.gob.sv](mailto:edwin.mira@cnr.gob.sv), o al teléfono 2593-5966, encargado de Centro de llamadas. En relación al numeral 2, se le orienta a que visite las oficinas del Ministerio de Hacienda, ubicado en Boulevard de los Héroes No. 1231, Edificio Ministerio de Hacienda, San Salvador, C.A. tel. 2244-3000, 2237-3000. En relación al numeral 3, presentarse a la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, ubicada en Colonia la sultana, Blvr. Walter Thilo Deininger, tel. 2511 0100.

- ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
  - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información

